



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Email: jprmehren@cen DOJ.ramajudicial.gov.co  
El Retén – Magdalena

---

**El Retén**, Dos (2) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado No: 47-268-40-89-001-2021-00093-00  
Ejecutante: AGROPAISA S.A.S.  
Ejecutada: INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ.

Procede el despacho de decidir sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda impetrada por AGROPAISA S.A.S. por medio de apoderada judicial doctora **ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO**, en contra de INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ.

Observa este Juzgado que en el hecho primero de la demanda se anota en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación lo siguiente: "...por concepto de capital a favor de mi mandante, la cual debía ser pagadera en el municipio de Curumaní – Cesar y al cotejar este hecho con el pagaré N° 10593, el lugar de cumplimiento de la obligación es Fundación – Magdalena, luego entonces no hay congruencia entre este hecho y uno de los anexos de la demanda como es el pagaré citado anteriormente.

Para la presentación del proceso de la referencia uno de los requisitos formales establecidos para la tramitación en estudio, es la prueba de existencia y representación legal de la persona Jurídica que demanda, el cual debe ser actualizado en su fecha de expedición y encontramos que este certificado fue expedido el 17 de Noviembre del 2020 lo cual nos indica que no está actualizado, esto en aras de determinar si no existe variación en cuanto a su representación legal o si existe alguna mutación en cuanto al tipo de sociedad etc lo cual solo se puede determinar con un certificado actualizado

, por lo que esta instancia judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmite la anterior demanda ejecutiva, por no reunir los requisitos formales de acuerdo a lo esbozado líneas arriba.

En consecuencia, se...

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se Inadmite el proceso Radicado: **2021 – 00093-00** seguido por **AGROPAISA S.A.S.** contra **INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ**, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO.- Se Concede un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane y si así no lo hiciere se le rechazará.

TERCERO.- Téngase a la Dra. ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO como apoderada de la parte ejecutante de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada a través de estado No. 32 de fecha 6 JULIO 2021

**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario